

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 55.

Jueves 5 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 86.

Suscripcion á un anticipo de 200 millones de escudos efectivos.

La Direccion general del Tesoro, con fecha 30 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 de Octubre último, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará

para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

Art. 8.º La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Lóndres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripcion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Asi los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagaran en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda

de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion y demás gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.»

Lo que he dispuesto mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en esta operacion.

Cáceres 2 de Octubre de 1868.

BALDOMERO MENEDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 307, correspondiente al Lunes 2 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Prohibir las reuniones pacíficas ha sido en todos tiempos señal distintiva de los Gobiernos despóticos. Temerosos estos de la publicidad, que dificulta y con frecuencia imposibilita los abusos, empeñaronse en contrarestar ese derecho, cuya realizacion levanta y fortalece los ánimos, ilustra las inteligencias, concilia las discordias, prepara el terreno á toda clase de progresos, y es un poderoso auxiliar de la Administracion en los Gobiernos liberales. Esencia de ellos es la publicidad; y la publicidad no existe donde no gozan los ciudadanos la facultad de reunirse para discutir sus intereses, donde á la franca y razonada expresion de las opiniones se prefiere una obediencia inerte, un silencio propio de las épocas inquisitoriales.

No es así como viven y prosperan los pueblos, ni es esta la menor de las causas que han influido en el malestar de España, dando lamentable origen á esa vacilacion en las creencias, á ese indiferentismo político, que iba difundiendo á manera de contagio, y del que limpió por fin la atmósfera la explosion eléctrica del alzamiento nacional. La enseñan-

za que de los pasados sucesos se desprende, unida al propio y arraigado convencimiento del Gobierno, muevenle á continuar trabajando sin descanso para dejar establecidos sobre una base indestructible los sagrados derechos del pueblo.

Semejante al vapor, la libertad no ofrece peligros sino cuando se la comprime, obligándola á estallar con destructora violencia; lejos, por tanto, de ser las reuniones pacíficas un elemento perturbador, contribuyen, por el contrario, á esclarecer la verdad, proclamar la justicia, precaver disensiones y garantizar el orden, que solo es verdadero allí donde se respeta el derecho y se sanciona la libertad sin suspicaces temores.

El Gobierno Provisional, muy distante de participar de ellos, no se contenta con dejar consignado en un decreto el derecho de reunion; aspira á que ese derecho se ejercite, y concurra con el de asociacion á preparar el triunfo de los principios liberales, y fomentar por todos medios el bienestar de la Nacion. De esta manera es como pueden los pueblos contribuir á la gran obra de su regeneracion política y económica, aproximándose á realizar en lo posible el gobierno del pais por el pais.

Por estas consideraciones, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno provisional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sancionado el derecho de reunion pacífica para objetos no reprobados por las leyes.

Art. 2.º Para la celebracion de las reuniones públicas, se dará aviso á la Autoridad local con 24 horas de anticipacion, espresando su objeto y el sitio en que hayan de verificarse.

Art. 3.º Las reuniones que se celebren al aire libre quedan sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas municipales en cuanto puedan interceptar la via pública y ser un obstáculo á la libre circulacion.

Art. 4.º Las reuniones públicas perderán su caracter de pacíficas y quedarán fuera de las disposiciones de este decreto, desde el momento en que alguno ó algunos de los ciudadanos que á ellas concurran se presenten con armas.

Art. 5.º El objeto de las reuniones públicas se entenderá terminado con ellas, y sus acuerdos no podrán producir efectos posteriores de caracter periódico ni permanente.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas y legales

que sean contrarias en todo ó en parte al presente decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.—
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Matéo Sagasta.

Circular número 87.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura de Rosa Muñoz Gonzalez, natural que dice ser de Aldeanueva de la Vera y cuyas señas á continuacion se expresan, la cual se reclama por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, por aparecer complicada en un hurto de ropas, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Cáceres 31 de Octubre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Señas de la interesada.

Edad 26 años; estatura alta; cara larga; facciones bastas; color subido; poco pelo; viste guardapiés claro, de cuadros y jubon de percalina oscura.

Circular número 88.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas robadas en la noche del 26 del corriente en la Iglesia parroquial de Mata de Alcántara, cuyos efectos se anotan á continuacion, y procurarán la captura de los delinquentes, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Cáceres 31 de Octubre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Efectos robados.

Dos cálices de plata con sus copas doradas, uno usado y viejo, y otro nuevo; el usado, con su patena y cucharita de plata, con algunas labores el cáliz, y el otro nuevo y llano y sin cuchara ni patena, su peso del primero, media libra, y el nuevo como de una libra.

Una cruz de parroquia, de plata labrada, su peso de ocho á nueve libras.

Una custodia de plata con bastante liga, su peso de siete á ocho libras.

Circular número 89.

Ignorándose el pueblo de donde procede Genaro Gil Rodego, padre del soldado fallecido Diego Gil Sanchez, que tiene solicitado se le abonen los alcances que su repetido hijo dejó devengados, se hace preciso que el mencionado Gil Rodego remita al Sr. Coronel, Cajero Central de Ultramar, la partida de bautismo de su finado hijo, legalizada por el Alcalde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad é inteligencia del predicho interesado.

Cáceres 2 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 90.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura de los gitanos cuyas señas se insertan á continuacion, por aparecer como autores del hurto de caballerías, efectuado en Agosto último, en los pueblos de Campi-

llo de Deleitosa y Deleitosa, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Señas de los gitanos.

Un gitano que dijo llamarse Manuel, bastante alto, moreno, barba poblada, y con patillas, siendo estas, ojos, cejas y pelo negro, pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero tambien negro, capa de paño azul turquí, fina; al que acompañaban otros dos gitanos y uno zagalon de las señas siguientes:

Uno alto, moreno, y con patillas, nariz gruesa, vestido de paño negro; siendo este y el anterior como de 40 años.

Otro mas bajo, ojos tiernos, vestido con ropa de verano, como de 50 años, barba un poco clara y sin patillas.

Otro como de 16 años, vestido con ropa de verano, sin pelo de barba y bien parecido, color trigüeño; acompañándoles ademas dos mujeres como de 30 á 35 años, una jóven como de 15 y varios chiquillos.

Circular número 91.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del hurto de dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Juan Monzabal, verificado en la noche del 25 de Octubre último, en el cortijo de Albalate, término de la ciudad de San Roque, poniéndolos á mi disposicion caso de ser hallados.

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Señas de las yeguas.

Una, pelo bayo ó melero, armiñada de los pies, lucera, bofetona, manchado el costillar izquierdo, 8 años, alzada mediana.

Otra, pelo tordo oscuro, mosqueada, tuerta del ojo derecho, 6 años, alzada mediana, con hierro.

Circular número 92.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 31 del pasado, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Concepcion Balboa, hija de don Fernando, Capitan del Regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 93.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

La Excm. Diputacion provincial, en

vista de los precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Setiembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Octubre siguiente, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	105
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos		
126 gramos.	3	275
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	213
Arroba de aceite ó sean 12 litros 533 mililitros.	6	531
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	83
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	136

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Cayetano Elvenich, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Felicia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral antimonio, en la cuadrilla de Puerto Viejo, sitio de la fuente de la Encina, término de Valencia de Alcántara, que linda por los cuatro vientos con tierra de D. Joaquín Vayas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cañicada abierta sobre el filon, y desde ella en direccion N. se medirán 300 metros, fijando la primera estaca; 100 á O. y 100 á P., poniendo la segunda y tercera; desde las que á M. se levantarán dos paralelas de 600 metros cada una, colocando las estacas correspondientes, regresando á la terminacion de estas líneas 100 metros al centro de cada una, hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Artículo 4.º del decreto expedido en 25 de Octubre por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo á la reposicion de los Registradores separados por las Juntas.

Artículo 4.º Todos los términos que, segun las prescripciones de la ley Hipotecaria, estuviesen corriendo al hacerse cargo de los Registros los nombrados por las Juntas ó que debieron principiar á correr durante el tiempo en que aquellos han desempeñado sus funciones, se considerarán suspensos y volverán á principiar á correr el dia en que sea repuesto el Registrador nombrado con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Mandado obedecer, guardar y cumplir el expresado decreto por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique el artículo inserto en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 30 de Octubre de 1868.—
José María Morera.

De orden del Sr. Regente de esta Audiencia y en cumplimiento de la orden de 27 de Octubre último, se anuncia la vacante de la Notaria de Torremocha, partido judicial de Montanech, á los efectos del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia en el plazo de cuarenta dias naturales é improrrogables, contados desde su anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 1.º de Noviembre de 1868.—
El Secretario de gobierno, José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RECTIFICACION.

Al publicar en el número 54 de este Boletín el decreto é Instruccion para la recaudacion del Impuesto Personal, se insertó equivocadamente otro decreto; debiendo haberse insertado el que se publicó en el núm. 48 de este Periódico, correspondiente al Martes 20 de Octubre, y que se inserta á continuacion.

Art. 1.º Queda suprimida en toda la Peninsula é islas adyacentes la contribucion de Consumos, para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribucion no podrá restablecerse bajo ningun concepto, por las Autoridades provinciales ó municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.º Se establece, en sustitucion de la anterior contribucion, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin excepcion de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la poblacion. Las cuotas se fijarán segun la importancia de la localidad.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior se considerará la poblacion dividida en tres clases.

- 1.º Poblaciones hasta 2.000 almas.
- 2.º Desde 2.000 hasta 12.000.
- 3.º De 12.000 en adelante.

Cada una de las clases de la poblacion se subdividirá en tantas categorías cuantas crea convenientes la Administracion para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrá en cuenta: primero, el alquiler real que pague el cabeza de familia, ó el calculado, si ocupa casa propia; segundo, el número de individuos que constituyen la familia, incluso los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 4.º La contribucion se exigirá á los Jefes de familia por todos los individuos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art. 5.º Se declaran exceptuados de esta contribucion:

- 1.º Los Jefes, Oficiales y soldados en

activo servicio del Ejército y Armada, hasta Coronel inclusive.

2.° Los menores de 14 años.
3.° Los pobres de solemnidad.
4.° Los que viviendo en poblaciones que excedan de 2.000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.° Los que están privados de su libertad por sentencia de los Tribunales.

Art. 6.° La contribucion se exigirá en el punto en que esté domiciliado el contribuyente, y por todas las personas no exceptuadas, durante el tiempo de su residencia, si excediere de un mes.

Al efecto, las oficinas encargadas del empadronamiento comunicarán á las de Hacienda el movimiento de la poblacion.

Art. 7.° El Gobierno, despues de clasificar las poblaciones, oyendo á los Ayuntamientos, formará las categorías y fijará las cuotas individuales.

Estas clasificaciones serán expuestas al público por término de quince dias, á fin de que el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 8.° Cuando las reclamaciones se hagan por los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales, se resolverán oyendo á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.° La recaudacion de la contribucion se encargará desde luego á los Ayuntamientos en los pueblos que no excedan de 2.000 almas. En los demás se hará por Administracion.

Tambien podrá el Gobierno encargar la recaudacion á aquellos Ayuntamientos que por las condiciones especiales de su localidad ofrezcan inconvenientes para hacerlo por Administracion, cualquiera que sea el número de habitantes de la poblacion.

Art. 10. La recaudacion se hará por trimestres, pero los contribuyentes podrán satisfacer por mensualidades sus cuotas, haciéndolo directamente en las oficinas de Hacienda ó entendiéndose al efecto con los Ayuntamientos.

A todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en las oficinas de Hacienda se le abonará un 2 por 100.

Art. 11. Los Ayuntamientos podrán aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, á fin de atender á las obligaciones municipales.

El Gobierno fijará, oyendo á las Diputaciones, la parte proporcional que podrán añadir á las anteriores cuotas para completar el presupuesto provincial.

Art. 12. El Gobierno tendrá la facultad de reclamar siempre que lo crea oportuno, y principalmente en los actos de administracion de justicia, los récidos de esta contribucion.

El que no acredite haberla satisfecho, pagará el doble de la cuota que debió satisfacer. En el caso de reincidencia, la multa se elevará al triple.

Art. 13. Para decidir acerca de las reclamaciones de cada individuo, se nombrarán todos los años Jurados de contribuyentes, presididos por un individuo de la Administracion de justicia, y en los cuales hará de Fiscal el representante de la Hacienda. Estos Jurados resolverán sumarisimamente todas las reclamaciones en los 15 dias inmediatos á la publicacion de las cuotas.

Los individuos que compongan Jurados serán retribuidos en la forma que el Gobierno estime oportuno.

Art. 14. En todos los pueblos en que actualmente exista el repartimiento personal, continuará por ahora cobrándose en la misma forma.

Art. 15. Cuando en alguna localidad se demuestre la imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, el Gobierno podrá autorizarla para suplirlo por los medios que proponga.

Para este caso el Ayuntamiento convocará una Junta de contribuyentes tres

veces mayor que el número de sus individuos, y formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que paguen las mayores cuotas; otra de los que paguen la cuota media; y otra de los que paguen cuotas mínimas, todos designados por la suerte. El acta de esta Junta acompañará al acuerdo que se someta al Gobierno.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para llevar á efecto el presente decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Anuncios.

Acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia que se adopten en este Instituto de segunda enseñanza los dos métodos que se establecen por los artículos 1.° y 3.° del decreto de 25 de Octubre último, que comprenden:

El primero.

Gramática Latina y Castellana: dos cursos, leccion diaria.

Elementos de Retórica y Poética: leccion diaria.

Nociones de Geografía: un curso, leccion alterna.

Historia de España: un curso, leccion alterna.

Aritmética y Algebra: leccion diaria.

Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: leccion diaria.

Nociones de Historia natural: leccion alterna.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.

Fisiología é Higiene: leccion alterna.

Historia universal: leccion alterna.

El segundo.

Gramática castellana: leccion diaria.

Geografía: leccion alterna.

Aritmética y Algebra: leccion diaria.

Geometría y Trigonometría: leccion diaria.

Historia antigua: leccion alterna.

Nociones de Fisiología é Higiene: leccion alterna.

Historia media y moderna y la de España, con estension: leccion alterna.

Física: leccion diaria.

Antropología: leccion alterna.

Química: leccion alterna.

Cosmología: leccion alterna.

Lógica: leccion alterna.

Principios generales de arte y de su historia en España, con aplicaciones á la composicion técnica de las artes bellas é industriales: leccion alterna.

Biología y Etica: leccion alterna.

Principios de Literatura y resumen de la española: leccion diaria.

Principios de derecho y nociones de derecho civil español: leccion alterna.

Nociones elementales de derecho español, político-administrativo y penal: leccion alterna.

Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio: leccion alterna.

A fin de que los alumnos puedan elegir las que les convengan cursar en este Instituto, queda abierta en la Secretaría del mismo hasta el 15 del actual la matrícula para el presente curso de 1868 á 1869, en conformidad con lo acordado en este dia por el claustro de Profesores de este establecimiento, debiendo advertir que los que se matriculen en grupos de dos á cuatro asignaturas satisfarán 12 escudos; si abrazasen una asignatura más, 18 escudos, y si excediese de cinco asignaturas y no pasase de cuatro, pagarán 24 escudos; el que solo se ma-

tricule en una sola asignatura abonará 6 escudos: cuyos pagos se verificarán en dos plazos, uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente lo verificarán en un solo plazo al solicitar el examen. Los que se hallen ya matriculados en la segunda enseñanza, se les computarán los derechos que hayan abonado al solicitar el examen de prueba de curso.

Tambien se hace público con el mismo objeto que por decreto de 28 de Octubre último se restablece nuevamente la carrera de Facultativos de segunda clase para los alumnos que hayan probado algunos de sus años ó se hallen ya matriculados en dicha carrera, pudiendo por lo tanto dedicarse á ella todos los que se encuentren en este caso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Cáceres 3 de Noviembre de 1868.—El Vice-Director, Francisco Retamar.

Para llevar á efecto los nombramientos de auxiliares para las cátedras vacantes y de nueva creacion en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital en conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del decreto de 30 de Octubre último, y debiendo proveerse en personas que reúnan las circunstancias que por las disposiciones vigentes se requieren para su desempeño, el Claustro de Profesores de este Establecimiento, ha acordado en junta de este dia se anuncie la provision de las cátedras de Derecho civil español y político-administrativo y penal; la de Geografía é Historia, Historia universal y de España; la de Aritmética y Algebra con elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio; y la de Historia Natural con la Cosmología y Fisiología é Higiene.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este establecimiento en el término de cinco dias que terminan el Sábado 7 del actual, sus instancias documentadas; en la inteligencia que trascurrido dicho dia, se procederá á la provision de las enunciadas cátedras en los que reúnan mejores antecedentes para la enseñanza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Cáceres 3 de Noviembre de 1868.—El Vice-Director, Francisco Retamar.

El Lic. D. Juan Coronado, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en la mañana del dia 7 del actual, y en una heredad de castaños de Gabriel Mateos, al sitio de las Tejedas, en término de Arroyomolinos de la Vera, fué hallado un plato de metal amarillo, por cuyo hecho me hallo instruyendo la oportuna causa en averiguacion del dueño de dicho efecto y hurto del mismo; recomendando á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan dar parte á este Juzgado en caso de que por razon de sus investigaciones, adquieran alguna noticia útil al esclarecimiento de referido hurto, advirtiéndose que en referido plato se halla una efigie de San Cristóbal.

Dado en Plasencia á 26 de Octubre de 1868.—Lic. Juan Coronado.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PLASENCIA.

Pago de nodrizas.

Con esta fecha se remite á los señores Alcaldes de Hoyos, Coria, Naval Moral, Jarandilla y Granadilla las nóminas y su

importe correspondientes al tercer trimestre de este año, de las nodrizas residentes en los partidos que se citan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan ponerlo en conocimiento de las interesadas, para que se presenten en la capital del partido respectivo á percibir sus haberes.

Plasencia 29 de Octubre de 1868.—El Sub-Administrador, José Rodriguez de Casa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE NAVACONCEJO.

Se halla vacante la escuela titular de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, siendo su dotacion la de 250 escudos; para gastos del material de la misma 50; retribucion pagada por el presupuesto municipal como la dotacion 50, y para casa del profesor 30 escudos constandingo este vecindario de 250 vecinos. Los aspirantes á la misma se han de hallar adornados de los requisitos que marcan las leyes; remitiendo sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, debiendo de proveerse á los 30 dias de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Navaconcejo 28 de Octubre de 1868.—D. O. A. El Regidor 1.º, Bartolomé de la Calle.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, siendo su dotacion, pagada por trimestres del fondo de propios, la de 200 escudos, para la asistencia de los pobres de solemnidad, contando este vecindario con 250 vecinos, siendo escaso el número de los pobres de solemnidad y se conceptuan que podrá sacar de las iguales 800 escudos, sin perjuicio de que el profesor arregle el número de iguales segun la clase de categorías; pudiendo remitir las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento documentadas en el improrogable término de los 30 dias de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, época de su provision, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navaconcejo y Octubre 30 de 1868.—D. O. A. El Regidor 1.º, Bartolomé de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BAÑOS.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. La poblacion consta de 325 vecinos, existiendo en la misma el establecimiento de Baños minero-medicinales de Montemayor, provincia de Cáceres. Tambien se premia ademas con el sueldo de 1.000 escudos anuales por la asistencia á todo el vecindario, pagados en igual forma y plazo que los 200 de municipales, los cuales responde y garantiza el mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, acompañando documentos justificantes ó verídicos de sus méritos y servicios, dentro de los 35 dias contados desde el de la fecha.

Baños 26 de Octubre de 1868.—El Presidente, Agustín Gil Zúñiga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MADRIGALEJO.

Hace quince dias se encuentra depositado en este pueblo un novillo blanco, cornibajo, como de tres años, bastante

grande y con ambas orejas hendidas, el cual hace bastante tiempo se apareció en este término y fué entregado á mi autoridad en 14 del corriente mes. Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar quien sea su verdadero dueño, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á noticia de aquel, se presente á efectuar su recogido justificando su propiedad y satisfaciendo previamente los daños y costos causados antes que sean mayores.

Madrigalejo 29 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Vicente Flores.—Por su mandado, Cristóbal Bustamante, Secretario.

INDICE

del mes de Octubre de 1868.

Núm. 40.—Junta Revolucionaria. Aviso de quedar constituida y acuerdo declarando cese el estado de guerra.

Decreto suprimiendo el Consejo provincial y disolviendo la Diputación y Ayuntamientos.

Núm. 41.—Despacho telegráfico de las poblaciones adheridas al alzamiento nacional.

Anuncio de la subasta de bellota en Plasenzuela.

Comandancia de la Guardia rural. Resúmen de servicios prestados por la misma.

Administración de Hacienda. Circular declarando cesante al Visitador de la renta del papel sellado.

Comisión de Ventas. Índice de la adjudicación de una finca.

Administración de Provisiones y Utensilios. Notas de cereales y efectos comprados por la misma.

Juzgado de Jarandilla. Anuncio de la devolución de la fianza á los herederos del Registrador de la Propiedad de dicho partido.

Núm. 42.—Junta Revolucionaria. Alocución á los habitantes de la provincia.

Despacho telegráfico participando la instalación de la Junta Suprema Revolucionaria de Madrid.

Anuncio de la subasta de pastos en Belvis de Monroy.

Otro de la de bellota en Ahigal.

Otro de la de idem en Valencia de Alcántara.

Otro de la de idem en Alcántara.

Otro de la de idem en La Cumbre.

Núm. 43.—Despacho telegráfico de la llegada á Madrid del General Prim.

Registro de la Propiedad de Coria. Extracto de asientos defectuosos de Villa del Campo.

Núm. 44.—Juzgado de Logrosan. Edicto citando á Eugenio Lucas y Jimenez.

Idem de Naval Moral. Otro llamando á Angel Lopez de la Fuente.

Alcaldía de Plasencia. Anuncio de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento.

Núm. 45.—Junta Revolucionaria. Decreto suspendiendo los Secretarios de Ayuntamiento.

Circular del Ministerio de la Gobernación sobre el mantenimiento del orden.

Otra participando la traslación de la feria de Béjar.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 3 del actual.

Anuncio de la subasta de pastos en Almaráz.

Juzgado de Cáceres. Edicto llamando á los herederos de Francisco Lopez Urdiales, y anuncio de la venta de una casa en Montánchez.

Núm. 46.—Junta Revolucionaria. Alocución aceptando la declaración de

derechos hecha por la Junta de Madrid.

Decreto del Ministerio de la Guerra declarando disuelta la Guardia rural.

Circular declarando se continúe vendiendo la sal y el tabaco á los precios que antes tenían.

Otra suprimiendo la contribución de consumos.

Audiencia Territorial. Circular recomendando á los Tribunales y al Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de estar impresos los ejemplares para el otorgamiento de escrituras de ventas de Bienes nacionales.

Id. de Trujillo. Sentencia declarando pobre para litigar á Isabel Vazquez Pintado.

Id. de Cáceres. Sentencia recaída en un pleito sobre tercería de dominio.

Alcaldía de Brozas. Anuncio de estar vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento.

Núm. 47.—Circular del Ministerio de la Gobernación sobre nombramiento de Ayuntamientos y Diputaciones.

Gobierno civil. Circular encargando la busca de unos ladrones.

Otra para que se incoporen á sus banderas los que en la misma se expresan.

Registro de la Propiedad de Coria. Extracto de asientos defectuosos en Holguera y Grimaldo.

Núm. 48.—Decreto del Ministerio de Hacienda estableciendo un impuesto en sustitución de la contribución de consumos.

Decreto del Ministerio de Fomento sobre la libertad de enseñanza.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 15 de Octubre.

Otra autorizando á los Ayuntamientos para subastar los aprovechamientos forestales.

Capitanía general. Aviso de los pasaportes expedidos á varios individuos del ejército.

Dirección de Administración Militar. Anuncio de la subasta de 600 capotes de centinela.

Juzgado de Trujillo. Sentencia declarando á D. Jacinto Orozco de la Hoz inmediato sucesor de los bienes que se expresan.

Núm. 49.—Junta Revolucionaria. Alocución y decreto declarándose disuelta, igualmente que todas las de la provincia.

Gobierno civil. Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias en término de Cáceres, presentada por D. Francisco Estéban Gallego.

Gobierno Militar. Circular llamando á los individuos que expresa para incorporarse á los ejércitos de Ultramar.

Audiencia Territorial. Decreto estableciendo las fórmulas de las provisiones de las Audiencias y de los exhortos y demas documentos que se expidan por los Juzgados de primera instancia: otro mandando sobreseer en todas las causas pendientes por delitos de imprenta; y otro sobre los que cometan abusos contra cualquier ciudadano.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de varias fincas del concurso de D. Bernabé Garcia Viniestra.

Dirección de la Deuda del Reino de Italia. Aviso sobre el pago de intereses de las obligaciones al portador de la deuda del gobierno pontificio á cargo del Tesoro italiano.

Registro de la Propiedad de Coria. Extracto de asientos defectuosos en Pozuelo.

Junta Revolucionaria de Coria. Edicto llamando á D. Antonio Guay y Milla.

Alcaldía de Berrocalejo. Anuncio

de estar vacante la plaza de Secretario.

Id. de Puerto de Santa Cruz. Otro de estar vacante la plaza de Profesora de Instrucción primaria.

Id. de Miajadas. Otro de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Núm. 50.—Relación de individuos de infantería de Marina que han fallecido y eran naturales de la provincia de Cáceres.

Administración de Hacienda. Circular haciendo prevenciones para la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre.

Escuela Normal de Cáceres. Anuncio de estar abierta la matrícula.

Juzgado de Cáceres. Edicto convocando á los acreedores de Antonio Maestre Nevado.

Núm. 51.—Circular publicando el decreto por el que se nombra Gobernador de la provincia á D. Baldomero Menendez.

Alocución del Gobernador de la provincia al hacerse cargo del mando de la misma.

Circular dictando disposiciones para evitar los robos de bellota y aceituna.

Ley Municipal. Circular prohibiendo la venta de la sal y del tabaco á mas bajo precio que el señalado en las tarifas.

Otra encargando la busca de unas alhajas robadas en la iglesia de Aldea del Rey.

Audiencia Territorial. Orden adoptando la fórmula para el juramento que deben prestar todos los empleados públicos; y decreto derogando la ley de vagos y restableciendo el art. 258 del Código.

Regimiento Infantería de Granada. Relación de individuos á quienes se proroga la licencia semestral.

Juzgado de Valencia de Alcántara. Edicto encargando la captura de Juan Hortelano Silva.

Boletín extraordinario publicando el Manifiesto que el Gobierno Provisional dirige á la Nación.

Núm. 52.—Circular mandando respetar las ventas hechas de los bienes de propios.

Otra pidiendo noticias sobre la toma de posesión de las nuevas Municipalidades y sus Secretarios.

Otra publicando un telegrama en que se encarga no se venda la sal ni el tabaco á otros precios que los señalados por el Gobierno.

Ley orgánica provincial. Administración de Utensilios y Provisiones. Nota de efectos y cereales comprados por la misma.

Núm. 53.—Alocución del Sr. Gobernador sobre el mantenimiento del orden.

Circular pidiendo á los Alcaldes nota de las alteraciones que en el personal de la primera enseñanza se ha-

yan hecho en sus distritos respectivos.

Otra mandando disolver todas las partidas armadas.

Decreto mandando proceder á una revisión general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenecían á clases pasivas.

Dirección de Artillería. Anuncio de la subasta para adquirir 300.000 kilogramos de salitre.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Rosa Muñoz Gonzalez.

Id. de Valencia de Alcántara. Otro encargando la captura de Diego Cesar Alos y otros; y otro llamando á Pedro Harinero Rosado.

Id. de Cádiz. Otro citando á Braulio Suarez Martin y á Bernardo Agujeta Cabrera.

Registro de la Propiedad de Coria. Extracto de asientos defectuosos en Pozuelo.

Alcaldía de Cáceres. Aviso para averiguar quién sea el dueño de veinte arrobas de pólvora.

Id. de Tornavacas. Anuncio de estar vacante la plaza de Secretario.

Id. de Serrejon. Otro de estar vacantes las plazas de Profesor y Profesora de Instrucción primaria.

ANUNCIOS.

DON JOSE MOLINERO,

antiguo agente de negocios establecido en esta capital, calle de Pintores, número 15, ofrece sus servicios á los Municipios y particulares, respondiendo del pronto despacho en los asuntos que se le encarguen.

Cáceres 20 de Octubre de 1868.

JURISPRUDENCIA.

En virtud del decreto del Gobierno Provisional sobre enseñanza pública, el Licenciado D. Domingo Diez ha establecido clase de Jurisprudencia en esta capital. La clase dará principio desde el 8 del corriente.—Domingo Diez.

Arriendo.

Se arriendan las dehesas de Gomez Perez y Pizarral. En el Camino Llano, número 1.º, vive la que suscribe, dueña de ellas.

Cáceres 28 de Octubre de 1868.—Josefa del Sol Duran.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.